LEY DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Prestación vial de Chayanta:- Se destina á la construcción de un camino.

SEVERO FERNÁNDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Destínase el impuesto de la prestación vial de la provincia de Chayanta por el año de 1899, á la construcción de una vía carretera que partiendo de la estación de Tomaicurí ú otro punto próximo, termine en el pueblo de Colquechaca.

Artículo 2º.- Una comisión de vecinos notables de dicho pueblo, organizada como junta de caminos, tendrá la administración de la obra, bajo la supervigilancia de la autoridad política.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. Sucre, Noviembre 19 de 1898.

RAFAEL PEÑA
JOSÉ MARÍA LINARES
Manuel O. Jofré, (hijo).- S.S:
Trifón Meleán.- D.S.
Bernardo Raña Trigo.- D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. En la Capital Sucre, á los 24 días del mes de Noviembre de 1898.

SEVERO F. ALONSO

T. BALDIVIESO.